

## RESOLUCIÓN del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se convocan ayudas a la cosecha en verde de la uva con destino a vinificación, año 2026

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013, establece en su artículo 58, apartado 1 los tipos de intervención posibles en el sector del vino, siendo la letra c) la correspondiente al tipo de intervención de cosecha en verde.

En aplicación de la normativa europea, para la aplicación de los tipos de intervención previstos en la Intervención Sectorial Vitivinícola, se dictó el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, que tiene por objeto establecer la normativa básica aplicable a los tipos de intervenciones incluidos en la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV), en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado por la Comisión europea mediante Decisión de Ejecución de 31 de agosto de 2022.

Por otro lado, también se aplicarán al sector del vino el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y Real Decreto 250/2024, de 12 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, en materia de inversiones y cosecha en verde.

La Sección 3.ª del capítulo II del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, establece la normativa básica aplicable a la cosecha en verde. En el artículo 34 se establece que, si existe solicitud por parte de alguna Comunidad Autónoma para aplicar la intervención de cosecha en verde, la Subdirección General de Frutas y Hortalizas y Vitivinicultura de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante resolución que se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, fijará una asignación presupuestaria para la intervención de cosecha en verde del montante anual de fondos asignados a la Intervención Sectorial Vitivinícola, con la finalidad de retirar un volumen de vino que permita recobrar el equilibrio del mercado.

Puesto que varias comunidades autónomas han solicitado la puesta en marcha de la intervención de cosecha en verde, por resolución de 24 de febrero de 2026, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, se fija para el ejercicio financiero 2026, un presupuesto nacional para la cosecha en verde de 15.951.350 euros.



Para la puesta en marcha de la intervención de cosecha en verde, las comunidades autónomas deben establecer, el plazo para presentar las solicitudes de ayuda, los criterios de prioridad a aplicar, el plazo de presentación de renunciaciones de las solicitudes aprobadas, el método de pago de la ayuda y valor de los costes unitarios por hectárea para los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uva, así como el precio medio de la uva a aplicar en el cálculo de la pérdida de ingresos.

La irrupción de la pandemia de Covid-19 afectó al sector del vino, disminuyendo radicalmente el consumo y generando excedentes, de modo que se hundieron los precios y, como resultado, se implementaron medidas de crisis adicionales como destilación de vino y almacenamiento privado y, adicionalmente, se puso en marcha la cosecha en verde en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024.

Sin embargo, el sector vitivinícola continúa inestable, agravado por factores geopolíticos y nuevos conflictos bélicos que crean un clima de inquietud por sus efectos colaterales, como el encarecimiento de los combustibles, de la energía y de las materias primas y la incertidumbre sobre posibles efectos del acuerdo UE-Mercosur y de los eventuales aranceles de Estados Unidos. Circunstancias todas ellas con una repercusión directa en el mercado del vino, en particular sobre las ventas, y especialmente en los tintos, por lo que se hace necesario activar de nuevo esta medida para la vendimia 2026.

El artículo 159.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establece que en las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, los procedimientos de concesión y control regulados en la misma, tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa, por lo tanto la convocatoria de estas ayudas debe efectuarse en los términos de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en lo que no contradiga la normativa europea.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el artículo 13.1.h del Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (DOGV 5344, 12.09.2006 y el Decreto 124/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se designa el organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común en la Comunitat Valenciana y se establece su organización y funcionamiento (DOGV 5344, 12.09.2006) ambos en su redacción vigente), RESUELVO:

#### *Apartado 1. Objeto y ámbito de aplicación*

El objeto de la presente resolución es la convocatoria, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y gestionadas por la Dirección General de Política Agraria Común, de la ayuda a la cosecha en verde de los viñedos que se destinen a la producción de uva para la vinificación contemplada en el artículo 58.1.c) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben



elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común, financiada a cargo al Fondo Europeo Agrícola de garantía y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

La cosecha en verde tendrá como finalidad evitar crisis de mercado y recobrar el equilibrio de la oferta y la demanda en el mercado vitivinícola.

Se regirán por las bases contenidas en la sección 3ª del capítulo II del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común.

#### *Apartado 2. Definiciones generales en el ámbito de aplicación de la presente resolución*

A los efectos de la presente resolución, además de las definiciones contempladas en el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, se entenderá como:

1. Cosecha en verde: destrucción o eliminación total de los racimos de uvas de viñedos que se destinen a la producción de uva para vinificación y que cumplan con la normativa vigente de plantaciones de viñedo, cuando todavía estén inmaduros, de manera que se reduzca a cero el rendimiento de la parcela, sin que puedan existir uvas sin vendimiarse en la parcela de viñedo objeto de la ayuda.
2. Titularidad compartida: unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria, según lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre la titularidad compartida de las explotaciones agrarias, inscrita en el registro creado a tal efecto.
3. Parcela de viñedo objeto de ayuda: superficie continua de terreno formada por una o varias subparcelas del registro vitícola de un mismo viticultor.
4. Subparcela vitícola: superficie continua de terreno plantado de vid en un mismo año y con una misma variedad por un mismo explotador o viticultor. Puede estar formada por uno o varios recintos del SIGPAC, por parte de un recinto SIGPAC o por una combinación de ellos.
5. Superficie vitícola objeto de la ayuda (SVOA): superficie plantada de vides que queda delimitada por el perímetro externo de las cepas, más un margen cuya anchura corresponde a la mitad de la distancia entre las hileras, tal y como se establece en el artículo 42 del Reglamento delegado (UE) 2022/126 de la Comisión.

#### *Apartado 3. Requisitos de admisibilidad de las personas solicitantes*

Podrán acogerse a estas ayudas las personas viticultoras y sus parcelas que se destinen a la producción de uva de vinificación que figuren inscritos en el Registro Vitícola de la Comunitat Valenciana (RVCV) y en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) a fecha de inicio de la solicitud.



Además, deberán cumplir con la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo así como haber presentado las declaraciones obligatorias establecidas en el Real Decreto 739/2015 para todas las superficies de viñedo de su explotación.

Las personas viticultoras cuyas solicitudes de ayuda hubiesen sido aprobadas en convocatorias anteriores en el marco del programa de Intervención Sectorial Vitivinícola 2024-2027, no podrán acceder, a la ayuda en las dos convocatorias siguientes, si:

- a) Renunciaron a la ayuda de una operación solicitada una vez aprobada, excepto que hubiesen comunicado su renuncia dentro del plazo establecido en la convocatoria correspondiente.
- b) No solicitaron el pago de una operación aprobada, una vez finalizado el plazo establecido en la convocatoria correspondiente.

Los supuestos contemplados en los puntos a) y b) no se aplicarán en caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente acreditados por el beneficiario.

No podrán percibir estas ayudas quienes:

- a) Incumplan cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellos el de encontrarse al corriente respecto de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Hayan sido sancionados en firme en vía administrativa por la autoridad competente en materia de agua, por infracciones calificadas de graves y muy graves por extracción de agua superficial o subterránea sin título habilitante cuando sea preciso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3.b) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, no recibirán importe alguno para la cosecha en verde en las parcelas de viñedo concernidas.
- c) Se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en la normativa, tal y como se establece en el artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/2116

#### *Apartado 4. Requisitos de admisibilidad de las parcelas.*

Las parcelas objeto de la ayuda deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La información de las parcelas debe estar actualizadas en el RVCV antes de la fecha de inicio de la solicitud de ayuda
- b) La superficie mínima para cada parcela es de 0,3 ha.
- c) La superficie total máxima de la solicitud de ayuda es de 10 ha.
- d) El viñedo debe tener al menos, 3 años, esto es, que haya sido plantado antes del 1/08/2022.
- e) No podrán acogerse a la ayuda las parcelas para las que se haya presentado solicitud de arranque en la campaña 25/26.



- f) Las parcelas deben mantenerse en buenas condiciones vegetativas, cumplir las disposiciones medioambientales y fitosanitarias y estar en producción.
- g) La cosecha en verde solo se podrá realizar de forma manual y su eliminación será mediante biodegradación en la parcela.

#### *Apartado 5. Plazo y presentación de solicitudes*

1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayuda será entre el 15 y el 29 de abril de 2026, ambos inclusive. Solo podrá presentarse una solicitud por explotador.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 3 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet [sede.gva.es/es/proc21089](https://sede.gva.es/es/proc21089) o a través de la Oficina Virtual de Atención Ciudadana de la Generalitat Valenciana (<https://ovac.gva.es/>).
3. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).
4. Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.
5. Las personas interesadas también podrán relacionarse de manera electrónica con la Generalitat a través de un ente habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 37/2025, de 4 de marzo, del Consell (<https://sede.gva.es/es/ens-habilitats>).
6. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat ([sede.gva.es/proc22648](https://sede.gva.es/proc22648)).

#### *Apartado 6. Datos obligatorios en la solicitud*

En la solicitud de la ayuda se deberá indicar:

1. La superficie sobre la que se quiere efectuar la cosecha en verde, incluyendo su localización, croquis e identificación de los recintos SIGPAC.
2. Variedad y tipo de uva tinta o blanca, tomándose como válidos los datos inscritos en el RVCV.
3. El rendimiento potencial que se espera obtener en la campaña 2026-2027.
4. Indicación si la parcela pertenece a explotaciones de titularidad compartida.



5. En el caso de que la persona solicitante pertenezca a un grupo de empresas, debe indicarse el nombre y NIF de la empresa matriz, de la matriz última y de las empresas filiales.

*Apartado 7. Aportación de documentación y régimen de acceso a la plataforma autonómica de interoperabilidad (PAI)*

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
2. Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
3. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
4. Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y comprometerse a cumplir con este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.
5. Declaración responsable de no haber sido sancionado en firme en materia de agua y de no haber recibido otras ayudas para la misma finalidad.

*Apartado 8. Criterios de prioridad.*

Las parcelas incluidas en las solicitudes de ayuda se priorizarán atendiendo a los siguientes criterios:

– Criterios de prioridad ligados a la parcela objeto de la ayuda:

- a) Parcelas inscritas en una figura de calidad diferenciada y cuya producción haya sido destinada a la elaboración de vino para dicha DOP o IGP en, al menos, las dos campañas previas a la campaña de aplicación de la cosecha en verde:  
DOP: 2 puntos  
IGP: 1 puntos
- b) Tipo de uva tinta o blanca:  
Uva tinta: 3 puntos.  
Uva blanca: 1 puntos.  
En caso de que coexistan ambos tipos de uva en la parcela, se asignará la puntuación correspondiente al de mayor superficie de la parcela.
- c) Variedad de uva de vinificación:  
Bobal: 3 puntos.  
Monastrell: 2 puntos.



Macabeo: 1 puntos.

En caso de que coexistan diferentes variedades de uva en la parcela, se asignará la puntuación correspondiente a la variedad de uva que ocupe la mayor superficie de la parcela.

d) Superficie parcela:

Superficie de parcela superior a la superficie media (6.784 m<sup>2</sup>) del Registro Vitivinícola de la Comunitat Valenciana: 2 puntos.

e) Superficie de parcela mayor 2 Ha: 2 puntos.

– Criterios de prioridad ligados al solicitante:

a) Joven viticultor, entendiéndose como tal aquel solicitante que no cumpla más de cuarenta años en el año en el que presenta la solicitud: 4 puntos.

b) Explotaciones inscritas en Registro de titular compartida: 3 puntos.

#### *Apartado 9. Importe de la ayuda*

1. La ayuda a la cosecha en verde se calculará sumando una compensación por los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas y otra por la pérdida de ingresos vinculada a la destrucción o la eliminación de estos.
2. La compensación por los costes directos de eliminación será de 329,5 €, es decir, el 50% de los baremos estándar de costes unitarios, establecidos en 659 €/ha para la eliminación manual de los racimos.
3. La compensación por la pérdida de ingresos consistirá en una compensación económica del 50% de la pérdida de ingresos debida a la ejecución de la cosecha en verde en la parcela objeto de la ayuda.

Para ello, se tendrá en cuenta el precio medio percibido por los agricultores valencianos por la uva para transformación en las campañas 2023, 2024 y 2025, establecido en 0'31€/kg y el rendimiento medio de los años 2023, 2024 y 2025 de cada una de las parcelas solicitadas.

Cuando dicho rendimiento medio no obre en poder de la administración por alguno de los siguientes motivos:

- a. El solicitante no haya declarado la parcela en ninguna de las tres últimas declaraciones de cosecha por no tener producción.
- b. El solicitante ha declarado la parcela en las tres últimas declaraciones de cosecha con un rendimiento igual a cero.

El solicitante podrá aportar aquella documentación que justifique fehacientemente el rendimiento potencial esperado en dicha parcela, para los años en los que la administración no tenga datos.

En ningún caso, se tendrán en cuenta rendimientos superiores a los establecidos en los pliegos de condiciones de la DOP/IGP correspondiente.

4. Es decir, el cálculo de la ayuda será:

$50\% [0'31\text{€/kg} \cdot \text{rendimiento parcela}(\text{kg/ha}) \cdot \text{SVOA}] + 50\% [659\text{€/ha} \cdot \text{SVOA}(\text{ha})]$



5. Para el cálculo de la ayuda se tendrá en cuenta la Superficie Vitícola Objeto de la Ayuda (SVOA).

*Apartado 10. Procedimiento de concesión. Órganos competentes para la instrucción, resolución y pago.*

1. La concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, realizándose el procedimiento de selección por parcelas vitícolas.
2. La titularidad de la competencia para resolver, pagar, reintegrar y revocar estas ayudas corresponde al titular de la dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, sin perjuicio de las posibles delegaciones existentes.
3. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Común con competencias en gestión vitivinícola que formulará propuesta de resolución motivada, de la que se dará traslado al órgano competente para resolver.
4. Recibidas las solicitudes se comprobará que cumplen los requisitos establecidos. En caso contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará al solicitante de la ayuda las deficiencias observadas en su solicitud o la falta de documentación que impida su tramitación, concediendo un plazo de 5 días para la subsanación de las mismas. Si transcurrido dicho plazo, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución del órgano administrativo competente.
5. El órgano instructor elaborará una lista con las parcelas admisibles y priorizadas de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en esta convocatoria y será comunicada antes del 7 de junio de 2026 a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.
6. La Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios elaborará la propuesta de lista definitiva de parcelas admitidas y comunicará antes del 15 junio de 2026, las parcelas admitidas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 905/2022.
7. La concesión de las subvenciones se resolverá de forma motivada por el Director General de Política Agrícola Común.
8. El plazo máximo para resolver y notificar la autorización de la cosecha en verde con ayuda será el 30 de junio de 2026. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado a los interesados resolución alguna, éstos podrán entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre
9. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo.
10. La persona solicitante podrá presentar la renuncia de la solicitud aprobada siempre que no sea superior a diez días después de la fecha de notificación de la autorización a la cosecha en verde con ayuda.



#### *Apartado 11. Ejecución de la ayuda*

1. La ejecución de la cosecha en verde deberá realizarse a más tardar el 15 de julio de 2026 y en todo caso antes del enero.
2. Con el fin de que puedan efectuarse los controles oportunos, los beneficiarios presentarán una única comunicación a la autoridad competente con la fecha de ejecución de la cosecha en verde de todas las parcelas para las que se haya aprobado la ayuda.
3. Esta comunicación deberá realizarse a más tardar el 15 de julio de 2026.
4. De acuerdo con el artículo 42.3 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, se considerará como solicitud de pago, la comunicación de la fecha de ejecución de la cosecha en verde.
5. En ningún caso podrá entenderse como ejecutada la cosecha en verde en una parcela si esta no ha sido efectuada en la parcela completa y se han eliminado todos los racimos de uva, a tenor de lo establecido en el apartado 1.c) del artículo 58 del Reglamento (UE) número 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### *Apartado 12. Pago de la ayuda*

1. El pago de la ayuda se efectuará una vez que la persona beneficiaria haya comunicado la finalización de la ejecución de la cosecha en verde y solicitado el pago a la Administración, según lo establecido en el apartado anterior.
2. La ayuda se pagará por el importe calculado según el apartado 9, una vez determinada la SVOA y comprobado en campo la correcta ejecución de la operación.
3. Una vez efectuados los controles, la Dirección General de Política Agraria Común emitirá la resolución de pago, por delegación mediante acuerdo de 13 de septiembre de 2011, por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEAGA entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (DOGV 6629, 13.10.2011) y realizará el pago al beneficiario antes del 16 de octubre de 2026.
4. El importe finalmente pagado no puede superar el importe aprobado.
5. Una vez aprobada la ayuda, si como consecuencia de un desastre natural, según las definiciones recogidas en los artículos 9 y 16 del artículo 2 del Reglamento (UE) número 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se produce la pérdida total o parcial de la producción antes de la fecha de cosecha en verde, la ayuda no se pagará.
6. A efectos del cumplimiento del párrafo anterior, se considerará que ha existido un desastre natural cuando por condiciones meteorológicas como las heladas, el granizo, las lluvias o la sequía se destruya más del 30% de la producción, calculada como la media anual de un agricultor determinado durante el trienio precedente o de una media trienal basada en los cinco años anteriores que excluya la cifra más elevada y la cifra más baja.



### Apartado 13. Controles

1. Los controles se efectuarán teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 95 del Real Decreto 1047/2022.
2. Previo a la autorización de la cosecha en verde se realizará en todas las parcelas un control sobre el terreno para verificar que las parcelas presentan un estado vegetativo adecuado a la producción declarada en los años 2023, 2024 y 2025.
3. Para la determinación de la SVOA se realizará una medición en gabinete sobre la última ortofoto disponible del SIGPAC. Asimismo, con el fin de confirmar la fiabilidad del sistema, se realizará una medición en campo según lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, sobre una muestra del 5% de las parcelas solicitadas.
4. Una vez comunicada la realización de la operación y previo a la resolución del pago, se efectuarán controles sobre el terreno en todas las parcelas para verificar que se ha realizado la cosecha en verde del 100% de los racimos y continúan en la parcela para su biodegradación.

### Apartado 14. Sanciones

Si en el transcurso de la convocatoria, se detectasen incumplimientos conforme a lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y del vino, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, se sancionará, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

### Apartado 15. Resolución de pago

La resolución de pago pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con la legislación vigente sobre procedimiento administrativo, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### Apartado 16. Compatibilidad de las ayudas

1. No se financiarán con cargo a la Intervención Sectorial Vitivinícola las intervenciones recogidas en los programas de desarrollo rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento y del Consejo ni otras medidas financiadas por instrumentos financieros de la Unión Europea
2. Según lo establecido en el artículo 36 del R(UE) 2021/2116, los gastos financiados en el marco del FEAGA no pueden optar a ninguna otra financiación con cargo al presupuesto de la Unión, siendo la percepción de las subvenciones previstas en esta



resolución incompatible con cualquier otra ayuda que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas

#### *Apartado 17. Financiación*

1. La Resolución de 24 de febrero de 2026, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, establece una dotación financiera de 15.951.350 euros para el ejercicio financiero 2026 para la medida de cosecha en verde para todo el territorio nacional, establecida en el RD 905/2022.
2. Los pagos relativos a la ayuda de cosecha en verde regulada en esta resolución y referente al RD 905/2022, de 25 de octubre se financian al 100% con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). En todo caso, vendrá condicionado a la asignación de fondos que corresponde a la Comunitat Valenciana, una vez realizada, por parte de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios la lista definitiva de parcelas admitidas, según lo establecido en el artículo 40.5 del RD 905/2022, y en función de la superficie vitícola financiable.
3. La financiación de estas ayudas vendrá a cargo de la línea presupuestaria S1361 (fondo FEAGA) correspondiente al capítulo IV de la sección G0112 Entidad 082 Programa 714E00, teniendo en cuenta la asignación de fondos que corresponda a la Comunitat Valenciana.
4. En ningún caso estas ayudas podrán ser acumuladas o completadas con otras ayudas estatales o autonómicas dedicadas a la misma finalidad.

#### *Apartado 18. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal*

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. En relación con dicho tratamiento de datos personales, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca tratará los datos de carácter personal por cuenta de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria. En consecuencia, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca actuará como encargada del tratamiento de datos de carácter personal, al amparo de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.)
3. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:
  - a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria



- b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la Dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria
  - c) Finalidad del tratamiento: Gestionar ayudas en materia agraria y agroalimentaria de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, incluidas las relativas a la Política Agrícola Común y las financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
  - d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: [sede.gva.es/es/proc19970](http://sede.gva.es/es/proc19970)
  - e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: [sede.gva.es/es/proc22094](http://sede.gva.es/es/proc22094) (en valenciano es [sede.gva.es/va/proc22094](http://sede.gva.es/va/proc22094)), sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
  - f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractamen>
4. De conformidad con la normativa europea en vigor que regula la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo a la misma y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.
5. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:
- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
  - b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
  - c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

*Apartado 19. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.*

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de



Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
  - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
  - b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
  - c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en [gvaoberta.gva.es/tep](http://gvaoberta.gva.es/tep). Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.



La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o impugnarse directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguientes a su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTÍA AGRARIA